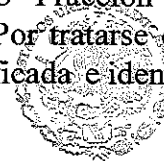




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora:07/MP-0005/06/21.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes Nombre y Domicilio particular del promovente, domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, Teléfono y correo electrónico de particulares. Páginas que la conforman: Página 1.
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (fracciones), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamentos en los artículos 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular del área:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:** Acta ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII, en la sesión celebrada el 01 de abril de 2021.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

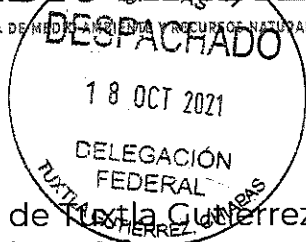


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3210/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2021



En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de octubre del dos mil veintiuno. **Visto** para resolver el escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el primero de junio del mismo año, mediante el cual **Logística de Transportación y Comercialización JB, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del [REDACTED], en su carácter de [REDACTED], solicitó la Recepción, Evaluación y Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, para el Proyecto denominado **"Planta Integral Esterilizadora de residuos coita, Ocozocoautla Chiapas"**; en lo sucesivo **"El Proyecto"**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2021ID017** y Bitácora **07/MP-0005/06/21**, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: [REDACTED] se emite la presente Autorización en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el primero de octubre del dos mil veintiuno, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular de **"El Proyecto"**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MP-0005/06/21 y clave de Proyecto 07CH2021ID017.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha ocho de junio del dos mil veintiuno y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, presentó la publicación del extracto de **"El Proyecto"** en comentario, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B15, de fecha tres de junio del dos mil veintiuno, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El diez de junio del dos mil veintiuno, la SEMARNAT publicó a través de la Separata DGIRA/25/2021 de su Gaceta Ecológica No. 25 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del tres al nueve de junio del dos mil veintiuno, dentro de los cuales se incluyó la solicitud antes referida.

CUARTO.- Que el quince de junio del dos mil veintiuno, se integró el expediente de **"El Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte





número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2264/2021 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, esta Delegación Federal solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

SEXTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2265/2021 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

SÉPTIMO.- Mediante Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2366/2021 de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, esta Delegación Federal emitió Acuerdo de Ampliación de Información.

OCTAVO.- Mediante escrito de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el veintinueve del mismo mes y año, ingresó la respuesta al Acuerdo de Ampliación de Información 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2366/2021.

NOVENO.- Mediante escrito de fecha siete de octubre del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el nueve del mismo mes y año, ingresó información en alcance a la respuesta del Acuerdo de Ampliación de Información 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2366/2021.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción IV, 30, primer y segundo





párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso M) fracciones II y III, 9 primer párrafo; 9 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución de **"El Proyecto"** presentado por **"El Promovente"** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente Autorización, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente Autorización, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún





miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, **"El Proyecto"** está constituido de la siguiente manera:

1. Consistirá en la instalación y operación de una planta integral esterilizadora para el tratamiento de residuos biológico infecciosos, la cual se pretende ubicar en una bodega que es utilizada para dar servicios de acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos provenientes de instituciones hospitalarias de todos los niveles, industria y particulares, autorizado mediante oficio número 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021 de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno por esta Delegación Federal.
2. Se encuentra ubicado en la Carretera Panamericana Ocozocoautla – Cintalapa, S/N, Colonia Vicente Guerrero, en el predio denominado "La Ilusión", municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del polígono general del predio y del área donde se llevarán a cabo las obras y actividades que integrarán **"El Proyecto"**, serán las siguientes:

Polígono General del Predio					
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	454812.045	1854944.637	6	455140.031	1855215.893
2	454802.584	1855088.777	7	455270.560	1855206.705
3	454854.461	1855122.469	8	455282.573	1855147.987
4	454920.910	1855187.166	9	455291.059	1855101.567
5	455036.106	1855206.588	10	455285.535	1855008.777

Área del Proyecto		
Vértices	X	Y
1	455286	1855083
2	455246	1855080
3	455230	1855094
4	455229	1855094





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3210/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2021

Área del Proyecto		
Vértices	X	Y
5	455279	1855010
6	455128	1855023
7	455109	1855097
8	455154	1854993

3. El predio tiene una superficie total de 100,000.00 m², de la cual se ocupará una superficie de 7,450.38 m² como área de operación del centro de acopio de residuos peligrosos y como planta de tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI), dichas obras ocuparán una superficie total de 1,259.13 m² y estará integrada con las obras y superficies siguientes:

Cuadro de Áreas		
No.	Nombre de Áreas	(Superficie) m ²
1	Área de registros	2.00
2	Caseta de vigilancia	8.50
3	Almacén de contenedores limpios	189.36
4	Área de regadera y lavajos	4.00
5	Almacén de residuos sólidos urbanos	5.56
6	Área de almacén de residuos peligrosos	189.36
7	Bodega de carga	5.56
8	Área de Maniobra	202.78
9	Cisterna	9.20
10	Área de estacionamiento	75.00
11	Planta de emergencia	2.00
12	Fosa séptica ciega	20.35
13	Cámara fría móvil	41.89
14	Recolectores de lixiviados	24.00
15	Andén	81.75
16	Almacén de carros recolectores	13.50
17	Área de descarga de cámara fría	20.85
18	Estacionamiento de vehículos recolectores	77.33
19	Almacén de Tratados	103.98
20	Molino	16.49
21	Área de Tanque de Gas	30.00
22	Autoclave	24.64
23	Caldera	41.60
24	Operación de Vehículos recolectores	69.43
Área Total		1,259.13





En el expediente de la MIA-P se presenta la descripción y características de cada una de las obras y/o instalaciones previamente indicadas.

4. De acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VI del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2017), se determina que el área de **"El Proyecto"** incide en la clasificación de Pastizal Cultivado. Asimismo, aclara que *"...no existe ningún tipo de vegetación primaria, sino que la flora está integrada básicamente por pastizales inducidos y cultivados, elementos ruderales, algunos frutales, cultivos industriales y escasos elementos de selva baja y mediana subcaducifolia, así como elementos riparios dispersos. Es importante mencionar que en el área de ubicación de las obras no existen estratos arbóreos de importancia forestal"*.
5. Los residuos peligrosos que serán recibidos para su tratamiento a través de la esterilización son clasificados como residuos peligrosos biológicos infecciosos, según lo establecido en la NOM-087- SEMARNAT-SSA-2002. Los residuos genéricos que serán tratados serán los siguientes:

Grupo de RPBI	Tipo de Residuo	Estado
Sangre	La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como los derivados no comerciales, incluyendo las células progenitoras, hematopoyéticas y las fracciones celulares o acelulares de la sangre resultante (hemoderivados).	Líquido
Cultivos y cepas de agentes infecciosos	- Los cultivos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación, así como los generados en la producción y control de agentes biológico-infecciosos. - Utensilios desechables usados para contener, transferir, inocular y mezclar cultivos de agentes biológico-infecciosos.	Sólidos y líquidos
Residuos No anatómicos	- Recipientes desechables que contengan sangre líquida. - Los materiales de curación, empapados, saturados, o	Sólido





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3210/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2021

Grupo de RPBI	Tipo de Residuo	Estado
	goteando sangre o cualquiera de los siguientes fluidos corporales: líquido sinovial, líquido pericárdico, líquido pleural, líquido Céfal-Raquideo o líquido peritoneal. - Los materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa según sea determinado por la SSA mediante memorándum interno o el Boletín Epidemiológico. - Materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes enteropatógenos.	
Objetos punzocortantes	Tubos capilares, navajas, lancetas, agujas de jeringas desechables, agujas hipodérmicas, de sutura, de acupuntura y para tatuaje, bisturís y estiletes de catéter.	Sólido

Por lo que los tratamientos que se pretenden aplicar por cada residuo serán los siguientes:

Tipos de Tratamiento		
Residuos peligrosos Biológico infeccioso	Tratamiento	Clasificación (físico o químico)
Sangre	Esterilización por Vapor	Físico
Cultivos y sepas	Esterilización por Vapor	Físico
Residuos no anatómicos	Esterilización por Vapor	Físico
Objetos punzo cortantes utilizados en actividades de servicios de salud	Esterilización por Vapor	Físico





La descripción del proceso de tratamiento de los residuos se encuentra descrito en el expediente de la MIA-P.

6. Los equipos principales y auxiliares que se requerirán para la planta serán los siguientes:

- CALDERA ECOVIS modelo CTH – 60G
- Equipo de Trituración
- Autoclave
- Tanque de Gas LP de 5,000 litros base agua
- Cámara Fría
- Planta de Emergencia

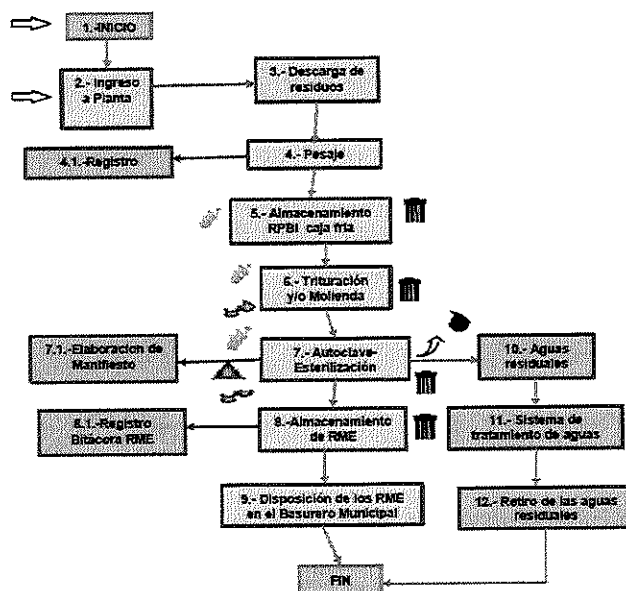
En relación con el equipo para tratamiento, menciona que "...la capacidad de la autoclave es de 1 tonelada por ciclo. Tomando en cuenta que cada ciclo es de 45 minutos, y se necesitan de 25 minutos para retirar el residuo tratado y acondicionar la siguiente carga, se obtiene un total de 70 minutos por carga. Asimismo, considerando que se trabajan 8 horas diarias en la planta durante 6 días a la semana, resulta una capacidad aproximada de manejo de RPBI de 41 toneladas semanales y de 2,132 toneladas anuales".

Por lo que el cálculo de capacidad de tratamiento será el siguiente:

Equipo	Capacidad de Tratamiento	Tiempo de Ciclo	Periodo de Retiro de Residuos	Horas de Trabajo Diario	Volumen Diario	Volumen Semanal	Volumen Anual
Autoclave	1 tonelada	45 minutos	25 minutos	8 horas	6.85 Ton	41 Ton	2,132 Ton

A continuación, se presenta Diagrama de bloques del proceso de tratamiento y disposición final de los residuos después del tratamiento y el desglose del procedimiento:





7. Las actividades por etapa que contempla **"El Proyecto"** serán:

- Preparación del sitio: Obtención de permisos, instalación y colocación de equipos e instalación de redes de servicio.
- Operación y mantenimiento: Recepción, descarga y pesaje de los residuos, almacenamiento temporal, trituración, esterilización, tratamiento de aguas residuales, disposición final, mantenimiento de equipos y áreas verdes, y medidas de prevención y mitigación.
- Abandono del sitio: Limpieza general y desmantelamiento de obras.





8. Con respecto a los residuos que se generen por **"El Proyecto"**, se menciona que:

a) Los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y de Manejo Especial que se generarán en las etapas del Proyecto son los siguientes:

"Los RSU tales como: papel, cartón, PET, metales (envases o latas de refresco principalmente aluminio) y basura orgánica que se generan por las actividades de las etapas del proyecto, serán dispuestos en el sitio dispuesto por el H. ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. Su envasado será en bolsas de polietileno de color negro y colocadas en recipientes de 200 litros de capacidad, y se contempla un almacén en una superficie de 5.56 m². Se estima una generación diaria de 100 kg diarios de RSU. El volumen estimado los RME que será generado es de 6.85 Ton/día con la planta a toda su capacidad, debido a que estas se resumen al 100% del volumen total esterilizado y esta planta tiene una capacidad máxima de 6.85 t/día.

Los residuos provenientes del tratamiento de los RPBI serán almacenados para su disposición final en el relleno sanitario de Tuxtla Gutiérrez, estos serán envasados en contenedores de 200 litros de capacidad y serán dispuestos temporalmente en un área de almacenamiento de 189.36 m², como se indica e ilustra en los planos adjuntos a la MIA-P. Con la finalidad de no mantener más de 48 horas los RME en dicho sitio, se contempla que el retiro sea diario disponiendo de un camión Torton de 10 toneladas de capacidad. Es importante aclarar que el manejo de los RME estará dispuesto a lo que indique la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN)".

b) Para el Tratamiento de las Aguas Residuales, menciona que *"Se instalará una planta prefabricada de la marca ROTOPLAS (Biodigestor) de 1,100 litros de capacidad cuyo objetivo es mejorar la calidad de las aguas residuales (cumple con la NOM- 006-CONAGUA-1997) y está compuesto de una tapa click, conexiones roscadas y segmentables de entrada, salida y venteo, salida y venteo, válvula para expulsión de lodos, filtro interno de polietileno y material filtrante (PET cortado) y este será conectado a una fosa séptica ciega en la que se completará el tratamiento de las aguas residuales las que posteriormente serán retiradas por una empresa autorizada. La desinfección de las aguas residuales se hará con Hipoclorito de Calcio, por lo que se instalará un dosificador de pastillas de este reactivo antes de ingresar a la fosa séptica". Asimismo, menciona que "Se contratarán los servicios de una Empresa especializada en el retiro de las aguas residuales para su disposición final hacia el drenaje municipal que se tenga autorizado, por lo que se harán análisis de las aguas para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996".*





- a) La principal fuente emisora de ruido será la planta, por lo que señala que operará bajo los niveles máximos permisibles que señala la normatividad aplicable.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P, esta autoridad **determina viable** ya que demuestra que donde se pretende desarrollar **"El Proyecto"** es una instalación previamente construida que cuenta con los permisos y autorizaciones correspondientes, por lo que es un área ya impactada con antelación por actividades antropogénicas, por lo que se pretende realizar la esterilización para el tratamiento de residuos biológico infecciosos, en la MIA-P se describe cada uno de los procesos, actividades y lineamientos que se desarrollarán en las etapas que integran **"El Proyecto"**. Por lo que la información presentada, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que demuestra que las actividades, obras y donde pretende desarrollarse es un área viable ambientalmente, relativa a la Descripción de **"El Proyecto"**, por lo que es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, conforme al tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA, y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen **"El Proyecto"** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables), se realizó el siguiente análisis:

1. Fue vinculado con la legislación y normatividad siguiente: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan





Nacional de Desarrollo 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, Alineación a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Decretos y Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad, Área de Importancia para las Aves (AICA) y sitios del Convenio Ramsar; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.

2. Vinculó con el artículo 28 primer párrafo fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5º inciso M) fracciones II y III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), **"El Proyecto"** incide en la UGA No. 63 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento (A). Por lo que al analizar los usos y criterios de dicha UGA, las obras y actividades inciden dentro de Infraestructura (evitando afectar la vegetación natural conservada o perturbada) e Industria que a la letra dice: *"agroindustrias e industrias poco contaminantes a no menos de 1 km de cuerpos de agua y humedales, así como de asentamientos humanos. Toda industria deberá contar con medidas para la prevención de contaminación del suelo, agua y aire, sitios definidos para la disposición final de cualquier desperdicio resultante, remediación de cualquier impacto ambiental originado en dicha industria"*, las obras y/o actividades del presente Proyecto son viables y congruentes con los usos recomendados con condiciones que señala la UGA.
4. **"El Proyecto"** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal; tampoco incursiona en alguna Región Terrestre, Hidrológica y Marina Prioritaria, Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o sitio Ramsar.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; en virtud de lo cual, la presente Autorización se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias de **"El Proyecto"**.





De lo antes expuesto, se determina que **“El Proyecto”** se vincula con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respeta la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Por lo que a través de diversos criterios establecidos y señalados con la información presentada en la MIA-P, delimitó el SA con base a las Microcuencas denominadas “Ocozocoautla de Espinosa” y “El Gavilán” con una superficie total de 15,342.11 ha, siendo esta la unidad más representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describe las componentes bióticas, abióticas y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

1. Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura, precipitación, edafología, geología e hidrología; vegetación, fauna, paisaje; aspectos socioeconómicos y socioculturales, y finalmente el diagnóstico ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Respecto a la flora, presenta las coordenadas de los sitios de muestreo y describe la metodología que desarrolló para identificar la vegetación terrestre en el SA y en el área de estudio por estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo) y presenta el listado de las especies identificadas. Asimismo, señala que se identificaron dos especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del área de estudio, las cuales corresponde a: Cedro (*Cedrela odorata*) en categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr) y la Bromelia (*Tillandsia concolor*) en categoría de Amenazada (A). Asimismo, **“El**





Promovente manifiesta que *"...se llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Flora con el objetivo de conservar y proteger las especies correspondientes. Aunado a lo anterior, en ningún momento se pretende perjudicar, dañar o extraer a cualquier especie vegetal con fines diferentes a los del Programa"*.

3. En relación a la fauna, presenta la metodología que desarrolló por grupo faunístico (reptiles, anfibios, quirópteros, aves y mamíferos), los puntos y transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas en el SA y en el área de estudio. De acuerdo al muestreo, manifiesta que encontró solo una especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual corresponde a: Zacua (*Psarocoluis Montezuma*) bajo la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr). Sin embargo, **"El Promovente"** manifiesta que *"...al tratarse de aves; dichas especies son de rápido desplazamiento y su hábitat natural no está ligado a una zona específica. Asimismo, se efectuarán actividades de ahuyentamiento de Fauna al inicio de la jornada laboral para evitar daños y/o afectaciones a dichas especies. Aunado a lo anterior, se tiene contemplado un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre como medida para garantizar la integridad de las especies"*.
4. Respecto al factor paisaje, se hizo uso del método de observación directa *in situ* (Litton, 1974) junto con la aplicación de los criterios de evaluación del *Bureau of Land Management* de Estados Unidos (1980) y Escribano, et al. (1987), en cual se concluyó que el paisaje de ambas unidades (Sistema Ambiental y área de estudio) *"...presenta actividades e infraestructura antropogénica, con baja intensidad y que comprenden en su mayoría: puentes, torres de electricidad, asentamientos humanos, vías de comunicación, etc. Derivado de esto, se puede concluir que el sistema visual ha mantenido su naturalidad en un grado considerable y que presenta una calidad visual Media. Además, el sitio muestra un potencial de fragilidad Baja, lo que significa que acepta modificaciones en su estructura, sin afectar de manera significativa su valor visual, pero deben tenerse elementos de supervisión que eviten el desgaste o la sobresaturación del sistema"*.

En términos estrictos de paisaje, **"El Proyecto"** implica formas que se integran al entorno urbano y ambiental creado; por lo que con las medidas de prevención, mitigación y compensación se pretenden minimizar o atenuar los impactos identificados y restaurar, y conservar áreas circundantes al área de estudio. Asimismo, describió los aspectos socioeconómicos como: demografía, crecimiento y distribución de la población, estructura por sexo y edad, densidad de población, urbanización, educación, centros de salud, vivienda, índice de marginación, servicios básicos, actividades económicas, población económicamente activa, sector primario, secundario y terciario, agricultura y





ganadería, comercio y servicios del municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; y presentó un diagnóstico ambiental.

Respecto a las obras, actividades y naturaleza de **"El Proyecto"** y la problemática ambiental detectada, al delimitar, describir y analizar el SA, y el área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y su viabilidad; ya que permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones por el desarrollo del mismo.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se considera** que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA. Es importante señalar que como se identificaron especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, **se establecerá una medida en las condicionantes de la presente Autorización.**

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que **"El Proyecto"** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por la ejecución de **"El Proyecto"**, desarrolló la metodología de Conesa Fernández – Vitoria Vicente, a través de las matrices de impacto, importancia, cribada e importancia final, obteniendo como resultados 73 interacciones detectadas de potencia ambiental, de los cuales 33 fueron considerados irrelevantes o compatibles y 40 moderados, de los impactos moderados, 9 son impactos

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





negativos a generarse principalmente en la etapa de operación y mantenimiento, y 31 son impactos positivos, a generarse por la ejecución de las medidas de prevención y mitigación, y por la generación de empleo. Por lo que esta Delegación Federal, después de analizar la información presentada y dadas las características ambientales del área de estudio, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales consideradas como impactos moderados e impactos irrelevantes o compatibles; tanto positivos como negativos. Derivado de lo anterior, se obtiene que la actividad que generará mayor cantidad de impactos negativos será la de operación principalmente por la recepción, descarga, pesaje de los residuos y la trituración en relación con el nivel del ruido, por lo que esta Delegación Federal coincide que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: de ruido, fauna terrestre y calidad paisajista, y de manera positiva será la ejecución de las medidas de prevención y mitigación, y la generación de empleos.

No obstante, afirma que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, controladas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza **"El Proyecto"**; aunado a lo anterior, deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de obras y actividades que se desarrollarán. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA. En este sentido, se considera que las





medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo de **"El Proyecto"**.

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia de **"El Proyecto"** se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resolves de la presente Autorización, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que **se determina** que con la información presentada, **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para **"El Proyecto"**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

De lo anterior se desprende que en el pronóstico ambiental se consideró el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, en el cual analiza los componentes ambientales, por lo que se considera que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables; por lo que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando se cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resolves de esta Autorización, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres. Por lo que **se determina** que con la información presentada **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.





NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, **"El Promovente"** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones I, II, IV, V y VII del citado precepto.

En ese sentido, del análisis del contenido de este capítulo, se desprende que en la información presentada en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas de **"El Proyecto"**. Asimismo, fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, programas de rescate y reubicación de flora y fauna, entre otros anexos. Por lo que **se determina** que con la información presentada **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2264/2021 (PROFEPA) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2265/2021 (H. Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas), no obteniendo respuestas por parte de ninguna autoridad en el término legal otorgado, por lo que se entiende que no existe objeción para desarrollar **"El Proyecto"**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA; toda vez que el objeto de la presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**. Las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3210/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2021

1. **Localización: "El Proyecto"** se ubicará a un costado de la Carretera Panamericana Ocozocoautla – Cintalapa, S/N, Colonia Vicente Guerrero, en el predio denominado "La Ilusión", municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan predio y el área donde se llevarán a cabo las obras y actividades que integrarán **"El Proyecto"**, serán las siguientes:

Polígono General del Predio					
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	454812.045	1854944.637	6	455140.031	1855215.893
2	454802.584	1855088.777	7	455270.560	1855206.705
3	454854.461	1855122.469	8	455282.573	1855147.987
4	454920.910	1855187.166	9	455291.059	1855101.567
5	455036.106	1855206.588	10	455285.535	1855008.777

Área del Proyecto		
Vértices	X	Y
1	455286	1855083
2	455246	1855080
3	455230	1855094
4	455229	1855094
5	455279	1855010
6	455128	1855023
7	455109	1855097
8	455154	1854993

2. **Superficie y obras:** El predio cuenta con una superficie total de 100,000.00 m², de la cual se ocupará una superficie de 7,450.38 m² como área de operación del centro de acopio de residuos peligrosos y como planta de tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI), dichas obras ocuparán una superficie total de 1,259.13 m² y estará integrada con las obras y superficies siguientes:

Cuadro de Áreas		
No.	Nombre de Áreas	(Superficie) m ²
1	Área de registros	2.00
2	Caseta de vigilancia	8.50





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3210/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2021

Cuadro de Áreas		
No.	Nombre de Áreas	(Superficie) m ²
3	Almacén de contenedores limpios	189.36
4	Área de regadera y lavajos	4.00
5	Almacén de residuos sólidos urbanos	5.56
6	Área de almacén de residuos peligrosos	189.36
7	Bodega de carga	5.56
8	Área de Maniobra	202.78
9	Cisterna	9.20
10	Área de estacionamiento	75.00
11	Planta de emergencia	2.00
12	Fosa séptica ciega	20.35
13	Cámara fría móvil	41.89
14	Recolectores de lixiviados	24.00
15	Andén	81.75
16	Almacén de carros recolectores	13.50
17	Área de descarga de cámara fría	20.85
18	Estacionamiento de vehículos recolectores	77.33
19	Almacén de Tratados	103.98
20	Molino	16.49
21	Área de Tanque de Gas	30.00
22	Autoclave	24.64
23	Caldera	41.60
24	Operación de Vehículos recolectores	69.43
Área Total		1,259.13

3. Tipos de residuos, tratamientos y capacidad:

Tipos de Tratamiento		
Residuos peligrosos Biológico infeccioso	Tratamiento	Clasificación (físico o químico)
Sangre	Esterilización por Vapor	Físico
Cultivos y sepas	Esterilización por Vapor	Físico
Residuos no anatómicos	Esterilización por Vapor	Físico
Objetos punzo cortantes utilizados en actividades de servicios de salud	Esterilización por Vapor	Físico

Equipo	Capacidad de Tratamiento	Tiempo de Ciclo	Periodo de Retiro de Residuos	Horas de Trabajo Diario	Volumen Diario	Volumen Semanal	Volumen Anual
Autoclave	1 tonelada	45 minutos	25 minutos	8 horas	6.85 Ton	41 Ton	2,132 Ton





En el Considerando Tercero numerales 5 y 6 se mencionan las características de los residuos, el diagrama del proceso de tratamiento, los equipos principales y auxiliares, y las capacidades de tratamiento.

4. **Obras y Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Considerando Tercero numerales 5, 6 y 7 de la presente Autorización.

SEGUNDO.- La presente Autorización, tendrá una vigencia de diez (10) años, para las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento, y abandono. El plazo comenzará a partir de la fecha en la que sea legalmente notificada la presente Autorización.

TERCERO.- La presente Autorización no permite la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero de la presente Autorización. Sin embargo, en el momento que decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a **"El Proyecto"**, deberá observar lo establecido en el artículo 28 del REIA y lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente Autorización.

CUARTO.- Deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **"El Proyecto"**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- Queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-005 *"Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental"*, para que esta Delegación Federal determine lo que proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- En caso supuesto que decida realizar modificaciones a **"El Proyecto"**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3210/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2021

permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los Resuelve, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, previo al inicio de las actividades de **"El Proyecto"** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente Autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **"El Promovente"** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Autorización correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Autorización respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, a la información ingresada, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la





realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **"El Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y por lo tanto deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas de **"El Proyecto"**, así como de los Resolves establecidos en la presente Autorización, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en su zona de influencia. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo de **"El Proyecto"** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para **"El Proyecto"**, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización. Por lo que será responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente Autorización, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa de **"El Proyecto"** e





impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA), se deberá presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad para ser validado por esta Secretaría y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento propuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del REIA.

El PMA deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:

a) Conforme al *"CONSIDERANDO OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS"* de la presente Autorización, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental de **"El Proyecto"**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- 1) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- 2) Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- 3) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- 4) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- 5) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.

a) Programa de restauración del predio: Considerando que únicamente se ocupará una superficie de 7,450.38 m² del total del predio y en el área se ha impactado de manera crítica la vegetación, y el uso de suelo, deberá proponer un programa de restauración del predio, el cual deberá estar integrado con los puntos siguientes:





1. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
2. Desarrollo del programa:
 - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación nativa como: *ficus*, *ceibas* y *anonas*, y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
 - Obtención de las plantas.
3. Establecimiento de la reforestación.
4. Ejecución.
5. Temporada de la reforestación:
 - Método o métodos de plantación y trazado.
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
6. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
 - Etapa de identificación.
 - Etapa de establecimiento de la reforestación.
 - Etapa de seguimiento de la reforestación.
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
7. Implementación del programa:
 - Recursos humanos.
 - Materiales y equipos para la ejecución.
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
8. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
9. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, **"El Promovente"** deberá presentar lo siguiente:

- i) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- ii) Monitoreo y evaluación del programa.
- iii) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.





- iv) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia de **"El Proyecto"**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. Se le solicita en el primer informe anual como se cita en el Resuelve Décimo de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:

- a) Copia del contrato de la empresa recolectora de residuos de manejo especial y las bitácoras correspondientes.

5. Conforme a lo señalado en el **"CONSIDERANDO QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO"** y dado que **"El Promovente"** propone los Programas de Reubicación y Rescate de Flora y Fauna, y con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y





conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los procesos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que, en caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

6. Queda prohibido en cualquier etapa de **“El Proyecto”**:





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3210/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2021

- a) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de **"El Proyecto"** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- b) Dañar por cualquier medio la vegetación circundante al predio.
- c) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- d) Recibir residuos peligrosos que no se encuentren debidamente etiquetados y envasados.
- e) Residuos que el equipo de esterilización no pueda tratar tales como; bifenilos policlorados, residuos que contengan mercurio.
- f) Residuos biológicos de dudosa procedencia.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resuelve de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de Vigencia	Período Informado	Presentación del Informe
1	Fecha de notificación – Diciembre 2021	Enero – Febrero 2022
2	Enero – Diciembre 2022	Enero – Febrero 2023
3	Enero – Diciembre 2023	Enero – Febrero 2024
4	Enero – Diciembre 2024	Enero – Febrero 2025
5	Enero – Diciembre 2025	Enero – Febrero 2026
6-10	Enero – Diciembre 2026-2030	Enero – Febrero 2027 - 2031





El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve de la presente Autorización, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área de **“El Proyecto”** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con **“El Proyecto”**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.





Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuelve establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- Será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados a **"El Proyecto"** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

DÉCIMO CUARTO.- Será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución de **"El Proyecto"**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de **"El Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3210/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-9/2021

complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de **"El Proyecto"**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave de **"El Proyecto"**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese a **"El Promoviente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Autorizó y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASE / NDHR



México
2021
Año de la
Independencia